



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0181140

SALA PRIMERA

Sección Segunda

EXCMOS. SEÑORES:

Don Francisco Tomás y Valiente
Don Francisco Rubio Llorente
Don Luis Díez-Picazo y Ponce de
León.

Don Antonio Truyol Serra
Don Eugenio Díaz Eimil
Don Miguel Rodríguez-Piñero
y Bravo-Ferrer.

Registro núm.: 386/88

ASUNTO: Recurso de amparo promovido
por don Angel Gandía Martínez

SOBRE: Sentencia de la Audiencia
Provincial de Alicante en causa del
Juzgado de Instrucción núm. 2 de
Benidorm por delito contra la salud
pública.

La Sala ha examinado la pieza separada de suspensión en
el presente recurso de amparo

I. ANTECEDENTES

Primero.- Designado Abogado y Procurador del turno de
oficio fue formulada demanda de amparo en nombre y representación
de don Angel Gandía Martínez contra Sentencia de la Sección
Primera de la Audiencia Provincial de Alicante de 1 de febrero de
1988 que revocó la dictada por el Juzgado de Instrucción y
condenó al solicitante de amparo a determinadas penas.

Segundo.- En la demanda de amparo se afirma que por no
haber comparecido el Procurador en la apelación se habría
infringido el artículo 24 de la Constitución en sus dos
apartados, y se solicita la declaración de nulidad de la citada
Sentencia.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

2.

0 0181139

Por otrosí se solicita la suspensión de la Sentencia impugnada.

Tercero.- Admitido a trámite el recurso, por providencia de 26 de septiembre de 1988 se concedió un plazo común de tres días al solicitante de amparo y al Ministerio Fiscal para la formulación de alegaciones en relación a la suspensión solicitada.

Cuarto.- La representación del solicitante de amparo no ha formulado alegaciones a este respecto. El Ministerio Fiscal entiende que en el presente caso la Sentencia recurrida condena al actor a la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión menor, por lo que si llegara a ejecutarse durante la tramitación del recurso de amparo, aunque solo fuera en parte, este amparo perdería su finalidad si en su día se otorgara. Por ello solicita procedente el otorgamiento de la suspensión que se solicita mediante la concesión de la libertad provisional, en tanto se resuelva el presente recurso.

II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Unico.- El art. 56.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional permite que éste pueda suspender la ejecución del acto o resolución por razón del cual se reclame el amparo constitucional "cuando la ejecución hubiera de ocasionar un perjuicio que haría perder al amparo su finalidad". De otra parte la suspensión podrá denegarse cuando de ésta pueda seguirse perturbación de los intereses generales. Este Tribunal ha venido reiteradamente entendiendo que tratándose de resoluciones judiciales el criterio en principio debe ser el de la no suspensión, habida cuenta del interés general que toda ejecución comporta (Auto 275/86, por todos), medida que también debe ponderarse a la luz de la viabilidad del propio recurso de



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

3.
0 0181138

amparo.

En el presente caso se pretende la nulidad de la Sentencia de apelación a causa de no haber podido comparecer en la formulada por el Ministerio Fiscal, por omisiones que se imputan al Procurador designado de oficio. La concesión del amparo significaría la anulación de la Sentencia pero, al mismo tiempo, la reiteración de la fase de apelación, que puede llevar, sin embargo al mismo resultado condenatorio. En consecuencia razones de interés general aconsejan el no otorgamiento de la suspensión solicitada.

Por todo ello la Sala acuerda denegar la suspensión de la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante de 1 de febrero de 1988 objeto de este recurso de amparo.

Madrid, veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Manuel...
Antonio...
...
...
...
...